



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La carta GL-2020-181, registrada con CUT: 00011213-2020 de fecha 02 de marzo de 2020 (fs. 01), conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20100123500, representada por el señor Jonathan Alexander Farfán Quispe, y el Informe Técnico N° D000021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 03 de agosto de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta GL-2020-181, registrada con CUT: 00011213-2020 de fecha 02 de marzo de 2020 (fs. 01), la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la *Línea Base Biológica del Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Sinaycocha*, ubicado en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, por el plazo de doce (12) meses.
2. Mediante carta N° 0104-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 31 de marzo de 2020 (fs. 124), se remitió a la administrada el Informe N° 0049-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, conteniendo doce (12) observaciones a la solicitud presentada, referidas a: 1) Remitir el instrumento de gestión ambiental (IGA) que aprueba el Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Sinaycocha, 2) Corroborar el nombre del proyecto, 3) Aclarar si corresponde a una línea base biológica o a un monitoreo biológico, 4) Uniformizar la descripción del objetivo general en relación al nombre del proyecto, 5) Justificar por qué plantea el desarrollo de solo 10 puntos de conteo para la evaluación de aves, 6) Reformular horarios de los recorridos para la evaluación de mamíferos mayores, 7) Justificar con bibliografía por qué no se ha considerado la evaluación de mamíferos menores voladores, 8) Precisar la distancia de VES y horario para la evaluación de anfibios y reptiles, 9) Precisar adecuadamente el esfuerzo para flora y aves, 10) Incluir las fuentes, guías, manuales o publicaciones a utilizar para la determinación/identificación, nomenclatura y sistema de clasificación de los grupos taxonómicos, 11) Aclarar el periodo de estudio y 12) Completar la Bibliografía.
3. Mediante carta s/n registrada el 14 de mayo de 2020 (fs. 125-174), la administrada remite levantamiento de observaciones con referencia a la carta N° 0049-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, para su evaluación correspondiente.
4. Mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020 (fs. 126), la administrada solicita la exclusión de la señora Gleny Bernedo Gonzales,



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

propuesta como especialista en evaluación de flora, incluyendo en su reemplazo al señor Rafael Pérez Zorrilla, para lo cual adjunta hoja de vida.

### II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

5. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
6. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
7. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

### III. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.
9. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias<sup>1</sup>, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
10. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
11. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### IV. COMPETENCIA

13. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

<sup>1</sup> Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

14. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
15. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
16. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
17. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
18. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

### V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

19. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos<sup>2</sup> para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

<sup>2</sup> El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

### VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

20. A través del Informe Técnico N° D000021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 03 de agosto de 2020, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y en el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para realizar en dos temporadas de evaluación la “*Línea Base Biológica del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto Sinaycocha*”, cuyas estaciones de muestreo se ubican en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, así como fuera de comunidades nativas y comunidades campesinas; asimismo, la administrada declaró tener contrato de usufructo con la comunidad campesina de Cancha Palca, para usar las superficies de la propiedad comunal durante 30 años; situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

### VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

21. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** a la empresa **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, identificada con R.U.C. N° 20100123500, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-085**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.- Autorizar la participación** de los investigadores propuestos por la empresa **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, conforme la relación adjunta en el **Anexo 1** de la presente resolución.

**Artículo 3.-** La empresa **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.** deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, para realizar el levantamiento de la “*Línea Base Biológica del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto Sinaycocha*”, ubicado en el distrito



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, así como fuera de comunidades nativas y comunidades campesinas, conforme las coordenadas indicadas en el **Anexo 2** de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La empresa **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta máxima de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en el caso que no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, así como las incluidas en los apéndices CITES.
- ✓ Colecta máxima de dos (02) ejemplares por especie y estación de muestreo de herpetología, mamíferos menores terrestres y voladores, en el caso que no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices CITES.
- ✓ Los mamíferos mayores y las aves serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se realizará captura temporal ni colecta de éstos.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artropofauna provenientes de las trampas, redes entomológicas y búsqueda directa.

**Artículo 5.-** La administrada tiene las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (al término del estudio) en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de registro de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **Anexo 3** de la presente resolución.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal b), no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

**Artículo 6.-** La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Los titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

**Artículo 7.-** La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

**Artículo 8.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

**Artículo 9.-** Notificar la presente resolución a la empresa **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central.

**Artículo 10.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Especialidad	DNI
Sandra Caceres Medina	Responsable del estudio /Especialista en Ornitología	42787028
Ítalo Aberdo Revilla Pantigoso	Especialista en Flora	46040763
Rafael Pérez Zorrilla	Especialista en Flora	40556922
Luis Daniel Pérez Sauñi	Especialista en Artrópodos	46719925
Oscar Magdiel Quispe Colca	Especialista en Artrópodos	47303928
Daniel Alcides Rodríguez Mercado	Especialista en Herpetología	09979848
Libio Roy Santa Cruz Farfán	Especialista en Herpetología	41465619
Fernando León Llanos	Especialista en Ornitología	42858791
Rolando Rodrigo Mena Yari	Especialista en Ornitología	72173118
Alain Christian Escobar Montes	Especialista en Mastozoología	43460709
José Miguel Salvador Leiva	Especialista en Mastozoología	42259707

#### PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Doce (12) meses



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### Estaciones de muestreo referenciales para la evaluación de flora y fauna silvestre

Estación de muestreo	Coordenadas UTM (WGS 84, ZONA 18S)		Altura	Unidad vegetal
	Este	Norte		
EM-01	502637	8698081	4235	Pajonal
EM-02	502352	8698838	4282	Vegetación asociada a roquedal
EM-03	501602	8701124	4440	Bofedal
EM-04	501866	8698738	4149	Pajonal
EM-05	501092	8697852	4135	Bofedal
EM-06	501905	8703044	4214	Pajonal
EM-07	497843	8705175	3823	Matorral
EM-08	498931	8703044	4000	Pajonal
EM-09	503035	8696962	4281	Bofedal
EM-10	502157	8699911	4294	Bofedal
EM-11	501376	8697097	4297	Bofedal
EM-12	502748	8698328	4196	Laguna <sup>**</sup>

<sup>\*\*</sup> Solo evaluación de aves



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Una vez culminado el estudio del patrimonio autorizado la administrada deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Autores.</li><li>e. Institución.</li><li>f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).</li><li>g. Marco teórico.</li><li>h. Material y Métodos.</li><li>i. Resultados.</li><li>j. Discusión.</li><li>k. Conclusiones.</li><li>l. Bibliografía.</li><li>m. Anexos</li></ol> |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).